

6758

REAL DECRETO 640/1984, de 8 de febrero, sobre transferencia de funciones, valoración definitiva, ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados y adaptación de los transferidos en fase preautonómica a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares en materia de disciplina del mercado.

Por Real Decreto-ley 18/1978, de 13 de junio, fue aprobado el régimen preautonómico para el archipiélago balear.

Por Real Decreto 2390/1978, de 24 de julio, se transfirieron al Consejo General Interinsular de Baleares competencias, funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de disciplina de mercado, con una valoración provisional del coste efectivo de los servicios traspasados.

Posteriormente y por Ley Orgánica 2/1983, de 25 de febrero, se aprobó el Estatuto de Autonomía para las Islas Baleares.

Por otra parte, el Real Decreto 1958/1983, de 29 de junio, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse las transferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto antes citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para las Islas Baleares, esta Comisión adoptó en su reunión del día 20 de junio de 1983 el oportuno acuerdo, que se aprueba mediante este Real Decreto, sobre transferencia de funciones, valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados —lo que lleva consigo la necesidad de ampliar determinados medios personales y presupuestarios a la transferencia efectuada en fase preautonómica— y adaptación a la situación configurada por el Estatuto de Autonomía del régimen jurídico de los medios personales y patrimoniales que fueron puestos a disposición del Consejo General Interinsular de Baleares para el ejercicio de las competencias transferidas en fase preautonómica en materia de disciplina del mercado.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en el número 3 de la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para las Islas Baleares, a propuesta de los Ministros de Sanidad y Consumo y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 8 de febrero de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias previsto en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para las Islas Baleares, de fecha 20 de junio de 1983, sobre transferencias de funciones, valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados, ampliación de medios personales y presupuestarios transferidos a la Comunidad Autónoma de Baleares y la adaptación de los que fueron transferidos en fase preautonómica en virtud del Real Decreto 2390/1982, de 24 de julio, al Consejo General Interinsular de las Islas Baleares en materia de disciplina del mercado.

Art. 2.º En consecuencia, quedan transferidas a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares las funciones a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo del presente Real Decreto y traspasados a la misma los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican y en cuyas relaciones se consignan debidamente identificados y separados tanto los medios que se traspasan, relativos a la ampliación, como los que son objeto de adaptación.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la Comisión Mixta, quedando convalidados a estos efectos todos los actos administrativos destinados al mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieron en el momento de la adopción del acuerdo que se transcribe como anexo del presente Real Decreto y que, en su caso, hubiere dictado el Ministerio de Sanidad y Consumo hasta la fecha de publicación del presente Real Decreto.

Art. 4.º Los créditos presupuestarios que figuran detallados en las relaciones número 3.2 como «bajas efectivas» en los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio de 1983 serán dados de baja en los correspondientes conceptos presupuestarios y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la sección 32, destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Sanidad y Consumo los certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la vigente Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 8 de febrero de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO y MUÑOZ

ANEXO

Doña Carmen Pérez-Fragero Rodríguez de Tembleque y don Bartolomé Ramis Fiol, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para las Islas Baleares,

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el día 20 de junio de 1983, se adoptó acuerdo, en los términos que se dirán, sobre transferencia de funciones, valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados, ampliación de medios personales y presupuestarios y adaptación de los que fueron transferidos en fase preautonómica, al Consejo General Interinsular de Baleares en materia de disciplina del mercado en virtud del Real Decreto 2390/1982, de 24 de julio:

A) Referencia a normas constitucionales y estatutarias y legales en las que se ampara la transferencia de funciones, la valoración definitiva y la ampliación y adaptación de medios traspasados.

La Constitución, en los números 13 y 21 del artículo 148.1, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia del fomento del desarrollo económico dentro de los objetivos marcados por la política económica nacional y de sanidad e higiene. Además, el número 1 del artículo 51 dice que los poderes públicos garantizarán la defensa de los consumidores y usuarios, protegiendo, mediante procedimientos eficaces, la seguridad, la salud y los legítimos intereses económicos de los mismos.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía para las Islas Baleares establece, en su artículo 12.6, que corresponde a la Comunidad Autónoma, en los términos que establezcan las leyes y las normas reglamentarias que en su desarrollo dicte el Estado, la función ejecutiva en la siguiente materia: defensa del consumidor.

Sobre la base de estas previsiones constitucionales y estatutarias procede efectuar los traspasos de funciones y servicios correspondientes a la materia de disciplina del mercado.

A su vez el presente acuerdo se ampara, de una parte, en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de las Islas Baleares, aprobado por la Ley Orgánica 2/1983, de 25 de febrero, en la cual se prevé el traspaso de los servicios inherentes a las competencias que según el Estatuto corresponden a la citada Comunidad Autónoma, así como el de los pertinentes medios patrimoniales, personales y presupuestarios y la adaptación, si fuera preciso, de los que pasen a la competencia de la Comunidad Autónoma y, de otra, en el Real Decreto 1958/1983, de 29 de junio, en el que se regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la indicada disposición transitoria cuarta del mencionado Estatuto de Autonomía, y se determinan las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma para las Islas Baleares.

B) Funciones del Estado que asume la Comunidad Autónoma e identificación de los servicios que se traspasan.

1.º Se transfiere a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, dentro de su ámbito territorial, en los términos del presente acuerdo y de los Decretos y demás normas que lo hagan efectivo y se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado», las siguientes funciones que venía realizando el Estado en materia de disciplina del mercado:

a) Las atribuidas a la Administración del Estado respecto a las infracciones administrativas en materia de disciplina del mercado cometidas en el ámbito de su territorio.

b) Las de propuesta de sanciones cuando éstas correspondan imponerlas al Consejo de Ministros.

2.º Para la efectividad de las funciones relacionadas ya se traspasaron, en la fase preautonómica, al Consejo General Interinsular de Baleares, receptor de las mismas, dentro de su ámbito territorial, las Jefaturas Provinciales de Comercio Interior.

3.º Las funciones que por el presente acuerdo se traspasan sustituyen a las que fueron transferidas, en la etapa preautonómica, en virtud del Real Decreto 2390/1982, de 24 de julio.

C) Competencias, servicios y funciones que se reserva la Administración del Estado.

Permanecerán en el Ministerio de Sanidad y Consumo las siguientes funciones:

a) Preservar la libre circulación de bienes en todo el territorio español.

b) Cualquiera otra que le corresponda en virtud de la normativa vigente y que no sea inherente a las competencias asumidas por la Comunidad Autónoma, o que siéndolo no haya dado lugar al correspondiente traspaso, en su caso.

D) *Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma y forma de cooperación.*

Se desarrollarán coordinadamente entre el Ministerio de Sanidad y Consumo y la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, de conformidad con los mecanismos que en cada caso se señala, las siguientes funciones y competencias:

a) La Comunidad Autónoma, cuando se trate de sanciones cuya imposición corresponde al Consejo de Ministros, elevará la correspondiente propuesta a través del Ministerio de Sanidad y Consumo.

b) La Comunidad Autónoma de las Islas Baleares y el Ministerio de Sanidad y Consumo colaborarán mediante el recíproco intercambio de datos que sean solicitados por ambas partes a efectos de información y colaboración de planes de actuación.

c) El Centro de Investigación y Control de Calidad continuará prestando servicios gratuitos para análisis relacionados con las materias que son objeto de transferencia, de acuerdo con el régimen general de programación que se establezca.

E) *Medios patrimoniales, personales y presupuestarios que se adaptan y amplían:*

E.1 Bienes, derechos y obligaciones.

1. Los bienes, derechos y obligaciones adscritos a las funciones y servicios que ahora se traspasan ya fueron transferidos en régimen preautonómico en virtud del Real Decreto antes citado y se relacionaron en el anexo I del mismo, sin que proceda, como consecuencia del presente acuerdo, ampliación de los mismos.

Dichos bienes, derechos y obligaciones, que se detallan en la relación adjunta número 1, se adaptarán, en su régimen jurídico, a lo establecido en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

2. En el plazo de un mes desde la aprobación de este acuerdo por el Gobierno se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción del mobiliario, equipo y material inventariable.

E.2 Personal y puestos de trabajo vacantes.

1. Se amplían los medios personales traspasados a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares en virtud del Real Decreto 2390/1982, de 24 de julio, con el traspaso del personal que nominalmente se referencia en la relación adjunta número 2.

2. Dicho personal pasará a depender de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación antes mencionada.

3. Por la Subsecretaría del Ministerio de Sanidad y Consumo o demás órganos competentes en materia de personal se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa, tan pronto el Gobierno apruebe el presente acuerdo por Real Decreto. Asimismo se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes, referidos a las cantidades devengadas durante 1983, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

4. En la relación adjunta número 2.A se detalla nominal-

mente el personal y puestos de trabajo vacantes transferidos en régimen preautonómico, con indicación de su nivel orgánico, dotación presupuestaria y demás circunstancias que en dicha relación se especifican:

El régimen de este personal, transferido en la etapa preautonómica, así como el que cubrió vacantes o plazas traspasadas con anterioridad a la efectividad del presente acuerdo, será el establecido en el Real Decreto 1958/1983, de 29 de junio; el Real Decreto 2545/1982, de 21 de noviembre, y demás disposiciones aplicables.

E.3 Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios prestados.

1. El coste efectivo que, según el presupuesto de gastos para 1981, corresponde a los Servicios traspasados a la Comunidad se eleva con carácter definitivo en 22.951.100 pesetas, según detalla que figura en la relación número 3.1.

2. Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los Servicios traspasados durante el ejercicio de 1983 comprenderán la siguiente dotación:

Asignaciones presupuestarias para cobertura del coste efectivo (su detalle aparece en la relación 3.2): 28.294.200 pesetas.

3. El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración 3.1 se financiará en los ejercicios futuros de la siguiente forma:

3.1 Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de participación en los Tributos del Estado, mediante la consolidación en la Sección 32.ª de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley Presupuestaria:

	Créditos en pesetas 1981
Gastos de personal	20.304.100
Gastos de funcionamiento	2.647.000
Financiación neta	22.951.100

No existen tasas afectas a los servicios que se transfieren.

3.2 Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio, a que se refiere el apartado 3.1 respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de Liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

F) *Documentación y expedientes de los Servicios que se traspasan.*

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios y funciones traspasados se realizará en el plazo de un mes desde la aprobación de este acuerdo por el Consejo de Ministros y la resolución de los que se hallen en tramitación se realizará de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 1958/1983, de 29 de junio.

G) *Fecha de efectividad de las transferencias.*

Las transferencias de funciones y servicios y los traspasos de medios objeto de este acuerdo tendrán efectividad a partir del día 1 de julio de 1983.

Y para que conste expedien la presente certificación en Madrid a 20 de junio de 1983.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, Carmen Pérez-Fragero Rodríguez de Tembleque y Bartolomé Ramis Fiol.

2.3. SALARIOS IMPUTADOS EN CUENTA DE LAS EMPRESAS DE INICIATIVA DE MERCADO QUE SE TRANSFIRAN A LA CORPORAÇÃO DE INVESTIMENTOS, S.A. (C.I.M.)

2.3.1. SALARIOS IMPUTADOS EN CUENTA DE LAS EMPRESAS DE INICIATIVA DE MERCADO QUE SE TRANSFIRAN A LA CORPORAÇÃO DE INVESTIMENTOS, S.A. (C.I.M.)

EMPRESA CONTRATANTE	SERVICIOS CONTRACTADOS		SERVICIOS PROPORCIONADOS		GASTOS DE IMPERATOR	TOTAL
	Coste directo	Coste indirecto	Coste directo	Coste indirecto		
CAPITULO I - GASTOS DE PERSONAL	300,2	152,5	5.707,6	-	-	6.404,3
11.01.112	11,4	1,4	-	-	-	12,8
11.02.112	20,7	2,4	-	-	-	23,1
11.03.112	30,7	3,9	-	-	-	34,6
11.04.112	40,7	5,4	-	-	-	46,1
11.05.112	50,7	7,3	-	-	-	58,0
11.06.112	60,7	9,8	-	-	-	70,5
11.07.112	70,7	13,3	-	-	-	84,0
11.08.112	80,7	18,3	-	-	-	99,0
11.09.112	90,7	25,8	-	-	-	116,5
11.10.112	100,7	36,8	-	-	-	137,5
11.11.112	110,7	52,3	-	-	-	163,0
11.12.112	120,7	73,3	-	-	-	194,0
12.01.112	130,7	100,3	-	-	-	231,0
12.02.112	140,7	133,3	-	-	-	274,0
12.03.112	150,7	183,3	-	-	-	334,0
12.04.112	160,7	253,3	-	-	-	414,0
12.05.112	170,7	353,3	-	-	-	524,0
12.06.112	180,7	493,3	-	-	-	674,0
12.07.112	190,7	683,3	-	-	-	874,0
12.08.112	200,7	953,3	-	-	-	1.154,0
12.09.112	210,7	1.313,3	-	-	-	1.524,0
12.10.112	220,7	1.813,3	-	-	-	2.034,0
12.11.112	230,7	2.463,3	-	-	-	2.694,0
12.12.112	240,7	3.363,3	-	-	-	3.604,0
TOTAL	3.002,2	1.522,5	5.707,6	-	-	7.230,3

2.3.2. SALARIOS IMPUTADOS EN CUENTA DE LAS EMPRESAS DE INICIATIVA DE MERCADO QUE SE TRANSFIRAN A LA CORPORAÇÃO DE INVESTIMENTOS, S.A. (C.I.M.)

EMPRESA CONTRATANTE	Punto de Trabajo	Grupo o Sueldo	DISTRIBUCIONES	
			Máximas	Completas
2.3.2.1. SALARIOS IMPUTADOS EN CUENTA DE LAS EMPRESAS DE INICIATIVA DE MERCADO QUE SE TRANSFIRAN A LA CORPORAÇÃO DE INVESTIMENTOS, S.A. (C.I.M.)			65.304	325.938
2.3.2.2. SALARIOS IMPUTADOS EN CUENTA DE LAS EMPRESAS DE INICIATIVA DE MERCADO QUE SE TRANSFIRAN A LA CORPORAÇÃO DE INVESTIMENTOS, S.A. (C.I.M.)				1.400.000
TOTAL			65.304	325.938

2.3.3. SALARIOS IMPUTADOS EN CUENTA DE LAS EMPRESAS DE INICIATIVA DE MERCADO QUE SE TRANSFIRAN A LA CORPORAÇÃO DE INVESTIMENTOS, S.A. (C.I.M.)

EMPRESA CONTRATANTE	SERVICIOS CONTRACTADOS		SERVICIOS PROPORCIONADOS		GASTOS DE IMPERATOR	TOTAL
	Coste directo	Coste indirecto	Coste directo	Coste indirecto		
CAPITULO I - GASTOS DE PERSONAL	300,2	152,5	5.707,6	-	-	6.404,3
11.01.112	11,4	1,4	-	-	-	12,8
11.02.112	20,7	2,4	-	-	-	23,1
11.03.112	30,7	3,9	-	-	-	34,6
11.04.112	40,7	5,4	-	-	-	46,1
11.05.112	50,7	7,3	-	-	-	58,0
11.06.112	60,7	9,8	-	-	-	70,5
11.07.112	70,7	13,3	-	-	-	84,0
11.08.112	80,7	18,3	-	-	-	99,0
11.09.112	90,7	25,8	-	-	-	116,5
11.10.112	100,7	36,8	-	-	-	137,5
11.11.112	110,7	52,3	-	-	-	163,0
11.12.112	120,7	73,3	-	-	-	194,0
12.01.112	130,7	100,3	-	-	-	231,0
12.02.112	140,7	133,3	-	-	-	274,0
12.03.112	150,7	183,3	-	-	-	334,0
12.04.112	160,7	253,3	-	-	-	414,0
12.05.112	170,7	353,3	-	-	-	524,0
12.06.112	180,7	493,3	-	-	-	674,0
12.07.112	190,7	683,3	-	-	-	874,0
12.08.112	200,7	953,3	-	-	-	1.154,0
12.09.112	210,7	1.313,3	-	-	-	1.524,0
12.10.112	220,7	1.813,3	-	-	-	2.034,0
12.11.112	230,7	2.463,3	-	-	-	2.694,0
12.12.112	240,7	3.363,3	-	-	-	3.604,0
TOTAL	3.002,2	1.522,5	5.707,6	-	-	7.230,3

2.3.4. SALARIOS IMPUTADOS EN CUENTA DE LAS EMPRESAS DE INICIATIVA DE MERCADO QUE SE TRANSFIRAN A LA CORPORAÇÃO DE INVESTIMENTOS, S.A. (C.I.M.)

Apellidos y Nombre	Grupo o Sueldo al que se aplica	Punto de Trabajo	DISTRIBUCIONES	
			Máximas	Completas
2.3.4.1. SALARIOS IMPUTADOS EN CUENTA DE LAS EMPRESAS DE INICIATIVA DE MERCADO QUE SE TRANSFIRAN A LA CORPORAÇÃO DE INVESTIMENTOS, S.A. (C.I.M.)			675.200	647.000
2.3.4.2. SALARIOS IMPUTADOS EN CUENTA DE LAS EMPRESAS DE INICIATIVA DE MERCADO QUE SE TRANSFIRAN A LA CORPORAÇÃO DE INVESTIMENTOS, S.A. (C.I.M.)			218.000	227.000
2.3.4.3. SALARIOS IMPUTADOS EN CUENTA DE LAS EMPRESAS DE INICIATIVA DE MERCADO QUE SE TRANSFIRAN A LA CORPORAÇÃO DE INVESTIMENTOS, S.A. (C.I.M.)			218.000	227.000
2.3.4.4. SALARIOS IMPUTADOS EN CUENTA DE LAS EMPRESAS DE INICIATIVA DE MERCADO QUE SE TRANSFIRAN A LA CORPORAÇÃO DE INVESTIMENTOS, S.A. (C.I.M.)			218.000	227.000
2.3.4.5. SALARIOS IMPUTADOS EN CUENTA DE LAS EMPRESAS DE INICIATIVA DE MERCADO QUE SE TRANSFIRAN A LA CORPORAÇÃO DE INVESTIMENTOS, S.A. (C.I.M.)			218.000	227.000
TOTAL			1.347,0	1.355,0

2.3. CONTABILIDAD

2.3.1. GASTOS DE INVERSIÓN EN BIENES MUEBLES DE DURACIÓN QUE SE TRANSFIERAN A LA ACTIVIDAD OPERATIVA DE LA EMPRESA

CÓDIGO DE CUENTA	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFÉRICOS		GASTOS DE INVERSIÓN	TOTAL ANUAL	GASTOS DE INVERSIÓN	TOTAL ANUAL
	Costo Directo	Costo Indirecto	Costo Directo	Costo Indirecto				
22.01.011	42,5	22,7	149,0	-	-	217,0	-	217,0
22.01.012	28,4	7,9	41,0	-	-	60,0	-	60,0
22.01.013	22,5	0,0	74,0	-	-	96,5	-	96,5
22.01.014	1,0	0,0	-	-	-	1,0	-	1,0
22.01.015	0,5	0,0	-	-	-	0,5	-	0,5
22.01.016	0,0	0,0	-	-	-	0,0	-	0,0
22.01.017	4,4	2,6	-	-	-	7,0	-	7,0
22.01.018	14,5	20,4	-	-	-	34,9	-	34,9
22.01.019	-	2,1	607,0	-	-	611,0	-	611,0
22.01.020	5,5	0,0	-	-	-	5,5	-	5,5
22.01.021	9,1	2,4	-	-	-	11,5	-	11,5
22.01.022	20,8	2,0	-	-	-	22,8	-	22,8
22.01.023	22,7	0,0	64,0	-	-	86,7	-	86,7
22.01.024	-	0,1	-	-	-	0,1	-	0,1
22.01.025	-	2,2	-	-	-	2,2	-	2,2
22.01.026	0,5	-	270,0	-	-	270,5	-	270,5
22.01.027	-	0,1	-	-	-	0,1	-	0,1
TOTAL CAPÍTULO II	125,0	105,0	2.410,0	-	-	2.635,0	-	2.635,0

2.3. CONTABILIDAD

2.3.2. GASTOS DE INVERSIÓN EN BIENES MUEBLES DE DURACIÓN QUE SE TRANSFIERAN A LA ACTIVIDAD OPERATIVA DE LA EMPRESA

CÓDIGO DE CUENTA	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFÉRICOS		GASTOS DE INVERSIÓN	TOTAL ANUAL	GASTOS DE INVERSIÓN	TOTAL ANUAL
	Costo Directo	Costo Indirecto	Costo Directo	Costo Indirecto				
22.01.011	42,5	22,7	149,0	-	-	217,0	-	217,0
22.01.012	28,4	7,9	41,0	-	-	60,0	-	60,0
22.01.013	22,5	0,0	74,0	-	-	96,5	-	96,5
22.01.014	1,0	0,0	-	-	-	1,0	-	1,0
22.01.015	0,5	0,0	-	-	-	0,5	-	0,5
22.01.016	0,0	0,0	-	-	-	0,0	-	0,0
22.01.017	4,4	2,6	-	-	-	7,0	-	7,0
22.01.018	14,5	20,4	-	-	-	34,9	-	34,9
22.01.019	-	2,1	607,0	-	-	611,0	-	611,0
22.01.020	5,5	0,0	-	-	-	5,5	-	5,5
22.01.021	9,1	2,4	-	-	-	11,5	-	11,5
22.01.022	20,8	2,0	-	-	-	22,8	-	22,8
22.01.023	22,7	0,0	64,0	-	-	86,7	-	86,7
22.01.024	-	0,1	-	-	-	0,1	-	0,1
22.01.025	-	2,2	-	-	-	2,2	-	2,2
22.01.026	0,5	-	270,0	-	-	270,5	-	270,5
22.01.027	-	0,1	-	-	-	0,1	-	0,1
TOTAL CAPÍTULO II	125,0	105,0	2.410,0	-	-	2.635,0	-	2.635,0

2.3. CONTABILIDAD

2.3.3. GASTOS DE INVERSIÓN EN BIENES MUEBLES DE DURACIÓN QUE SE TRANSFIERAN A LA ACTIVIDAD OPERATIVA DE LA EMPRESA

CÓDIGO DE CUENTA	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFÉRICOS		GASTOS DE INVERSIÓN	TOTAL ANUAL	GASTOS DE INVERSIÓN	TOTAL ANUAL
	Costo Directo	Costo Indirecto	Costo Directo	Costo Indirecto				
22.01.011	42,5	22,7	149,0	-	-	217,0	-	217,0
22.01.012	28,4	7,9	41,0	-	-	60,0	-	60,0
22.01.013	22,5	0,0	74,0	-	-	96,5	-	96,5
22.01.014	1,0	0,0	-	-	-	1,0	-	1,0
22.01.015	0,5	0,0	-	-	-	0,5	-	0,5
22.01.016	0,0	0,0	-	-	-	0,0	-	0,0
22.01.017	4,4	2,6	-	-	-	7,0	-	7,0
22.01.018	14,5	20,4	-	-	-	34,9	-	34,9
22.01.019	-	2,1	607,0	-	-	611,0	-	611,0
22.01.020	5,5	0,0	-	-	-	5,5	-	5,5
22.01.021	9,1	2,4	-	-	-	11,5	-	11,5
22.01.022	20,8	2,0	-	-	-	22,8	-	22,8
22.01.023	22,7	0,0	64,0	-	-	86,7	-	86,7
22.01.024	-	0,1	-	-	-	0,1	-	0,1
22.01.025	-	2,2	-	-	-	2,2	-	2,2
22.01.026	0,5	-	270,0	-	-	270,5	-	270,5
22.01.027	-	0,1	-	-	-	0,1	-	0,1
TOTAL CAPÍTULO II	125,0	105,0	2.410,0	-	-	2.635,0	-	2.635,0

2.3. CONTABILIDAD

2.3.4. GASTOS DE INVERSIÓN EN BIENES MUEBLES DE DURACIÓN QUE SE TRANSFIERAN A LA ACTIVIDAD OPERATIVA DE LA EMPRESA

CÓDIGO DE CUENTA	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFÉRICOS		GASTOS DE INVERSIÓN	TOTAL ANUAL	GASTOS DE INVERSIÓN	TOTAL ANUAL
	Costo Directo	Costo Indirecto	Costo Directo	Costo Indirecto				
22.01.011	42,5	22,7	149,0	-	-	217,0	-	217,0
22.01.012	28,4	7,9	41,0	-	-	60,0	-	60,0
22.01.013	22,5	0,0	74,0	-	-	96,5	-	96,5
22.01.014	1,0	0,0	-	-	-	1,0	-	1,0
22.01.015	0,5	0,0	-	-	-	0,5	-	0,5
22.01.016	0,0	0,0	-	-	-	0,0	-	0,0
22.01.017	4,4	2,6	-	-	-	7,0	-	7,0
22.01.018	14,5	20,4	-	-	-	34,9	-	34,9
22.01.019	-	2,1	607,0	-	-	611,0	-	611,0
22.01.020	5,5	0,0	-	-	-	5,5	-	5,5
22.01.021	9,1	2,4	-	-	-	11,5	-	11,5
22.01.022	20,8	2,0	-	-	-	22,8	-	22,8
22.01.023	22,7	0,0	64,0	-	-	86,7	-	86,7
22.01.024	-	0,1	-	-	-	0,1	-	0,1
22.01.025	-	2,2	-	-	-	2,2	-	2,2
22.01.026	0,5	-	270,0	-	-	270,5	-	270,5
22.01.027	-	0,1	-	-	-	0,1	-	0,1
TOTAL CAPÍTULO II	125,0	105,0	2.410,0	-	-	2.635,0	-	2.635,0